

Asunto. Segundo informe jurídico al Proyecto de Decreto del Consell por el que se aprueban las normas de diseño y calidad de los edificios de vivienda (en adelante el Proyecto de Decreto).

La subsecretaria de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática (en lo sucesivo la Subsecretaria) ha solicitado la emisión de un nuevo informe jurídico sobre el Proyecto de Decreto de referencia.

De conformidad con las funciones de asesoramiento en derecho que tiene atribuida la Abogacía General de la Generalitat, en virtud de lo establecido en la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat (en adelante Ley de Asistencia Jurídica) y en el Decreto 84/2006, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, se emite el siguiente informe:

I. Antecedentes.

Primero. El Proyecto de Decreto fue sometido a un primer informe de la Abogacía el 9 de febrero de 2023.

Segundo. El informe jurídico requerido fue emitido el pasado 13 de febrero de 2023, a cuyas consideraciones jurídicas, segunda, tercera, cuarta, sexta y séptima, observaciones 4^a, 5^a y 6^a nos remitimos.

Tercero. El nuevo Proyecto de Decreto sometido a informe, cuya solicitud ha tenido entrada en ésta Abogacía el 15 de febrero de 2023, consta de un índice; su preámbulo; sesenta un artículos, distribuidos en un título preliminar y tres más; dos disposiciones adicionales; dos disposiciones transitorias; una disposición derogatoria; dos disposiciones finales; y dos anexos.

II. Consideraciones jurídicas.

Primera. Carácter del informe.

El presente informe se emite con carácter preceptivo en virtud de lo establecido en los artículos 43.1 e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell (en adelante Ley del Consell) y 5.2 a) de la Ley de Asistencia Jurídica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley de Asistencia Jurídica, el presente informe contiene opiniones jurídicas no vinculantes, pero los actos o resoluciones que se aparten del mismo deberán ser motivados.

Segunda. Análisis del contenido del Proyecto de Decreto.

Al respecto, se emiten las siguientes observaciones:

1ª. Índice.

- a) En el índice no se incluye el Capítulo IV del Título Preliminar.
- b) En el índice tampoco se incluye que el Proyecto de Decreto contiene disposiciones adicionales.

2ª. Fórmula de aprobación.

Al respecto, se reiteran las dos observaciones realizadas en nuestro informe de 13 de febrero de 2023.

3ª. Parte dispositiva y anexos.

Examinada la parte dispositiva del Proyecto de Decreto y sus anexos, se formulan las siguientes observaciones:

1. En el artículo 1, apartados 5 y 6, se cometen tres errores. El primero consiste en que están mal numerados (primero se numera al 6 y luego al 5). El segundo error consiste en remitirse a un anexo II que no existe. El tercero consiste en remitirse al anexo III, cuando la remisión correcta es al anexo II.

2. Respecto del contenido del artículo 3, relativo a los "*principios y normas de diseño y calidad*" (y al contenido del anexo II), nos remitimos a lo señalado en nuestro primer informe al Proyecto de Decreto.

3. Salvo error de apreciación, consideramos que la remisión que se realiza en el artículo 4 al artículo 56 se debe realizar al artículo 57.

Convendrá también revisar la remisión al artículo 59.3, pues dicho artículo tiene tres párrafos y no tres apartados numerados y hace referencia a viviendas y no a viviendas en planta baja.

4. En el artículo 5 se establece la necesidad de una autorización que deberá ser resultado por la dirección general competente en materia de calidad en la edificación, que "*dispondrá un plazo de tres meses para su tramitación y el silencio administrativo será negativo*".

En este punto, se recuerda:

a) Que el plazo de tres meses será para resolver y notificar (artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPA).

b) Que, según establece el artículo 24.1 de la LPA, el silencio administrativo negativo en los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados sólo será posible "*en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España (...)*".

En este punto, no parece que concorra alguno de los supuestos previstos en los párrafos segundo y tercero del artículo 24.1, incluido el "*daño al medio ambiente*".

5. Por lo que se refiere al contenido de la Disposición transitoria primera también nos remitimos a lo señalado en nuestro informe de 13 de febrero de 2023.

6. En el primer párrafo del anexo II se mantiene, por error, una referencia al anexo I de la primera propuesta de Proyecto de Decreto, que debe ser sustituida por la palabra "*Decreto*".

Es todo lo cabe informar.

València, en la fecha de la firma electrónica.